PERÚ Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

PLANIFICACIÓN URBANA Y TERRITORIAL

Catastro Urbano Nacional

2024

Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo

Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano

Agosto 2024

Ing. WALTER A. SÁNCHEZ CAJAS
Coordinador Área de Valores
DUDU - DGPRVU
wsanchez@vivienda.gob.pe

Índice

1 **NORMATIVIDAD CATASTRAL:**
Ley N° 28294 – Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios

2 **Decreto Legislativo N° 1365 – Establece disposiciones para el desarrollo y consolidación del Catastro Urbano Nacional**

3 **Proyecto "Creación del Servicio de Catastro Urbano en distritos priorizados de las provincias de Chiclayo y Lambayeque del departamento de Lambayeque; la provincia de Lima del departamento de Lima y la provincia de Piura del departamento de Piura"**

Nº 1

NORMATIVIDAD CATASTRAL
Ley N° 28294

NORMATIVIDAD CATASTRAL

LEY N° 28294
21.jul.2004

Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios, con la finalidad de regular la integración y unificación de los estándares, nomenclatura y procesos técnicos de las diferentes entidades generadoras de catastro en el país.
Es de aplicación a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Reglamento de la Ley N° 28294

Aprobado con Decreto Supremo N° 005-2006-JUS del 12.feb.2006.

SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL PREDIAL - SNCP

- Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP.
- Gobiernos Regionales
- Municipalidades Provinciales, Distritales y Metropolitana de Lima.
- Instituto Geográfico Nacional – IGN
- Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC

NORMATIVIDAD CATASTRAL

ÓRGANOS DEL SISTEMA

Consejo Nacional de Catastro CNC

- Superintendente Nacional de Registros Públicos – SUNARP, quien lo preside.
- Representante de Gobiernos Regionales
- Presidente Asociación de Municipalidades o representante.
- Jefe del Instituto Geográfico Nacional – IGN o representante
- Jefe Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC o representante.
- Director Ejecutivo del Instituto Catastral de Lima – ICL o su representante.

Secretaría Técnica

Dirigida por un secretario el cual es funcionario designado por la SUNARP.

Funciones:

Propone al Consejo Nacional la Política Nacional del Sistema su vinculación con el RdP y ejecutarla a su aprobación.

Administra el sistema. Responsable de cumplir y monitorear las políticas, normas y estándares del Sistema.

Comisiones Consultivas

Cuando corresponda tratar o dilucidar temas que involucre un área geográfica determinada, el CNC o Secretaría Técnica, podrá convocar Comisiones Consultivas conformadas por representantes de Gobiernos Locales involucrados y de o tras instituciones afectas, que puedan transmitir información relevante acerca de sus ámbitos geográficos.

NORMATIVIDAD CATASTRAL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 155-2006-VIVIENDA
13.jun.2006

Aprobación de las Normas Técnicas y de Gestión Reguladoras del Catastro Urbano Municipal
De conformidad a la Ley 28294 - Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2006-JUS, que dan la base y sustento legal para vincular los diversos catastros de predios con el sistema de registro público; en ese marco, la responsabilidad del MVCS en materia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, es normar los Planes de Acondicionamiento Territorial, los diversos niveles de Planes de Desarrollo Urbano y los Catastros Urbanos.

NORMATIVIDAD CATASTRAL

DIRECTIVA N°. 001-2006-SNCP/CNC
Rango de los ocho (08) primeros dígitos del CUC. (por distrito y un único identificador de predio en el territorio nacional

RESOLUCIÓN N°. 001-2007-SNCP/CNC
Aprueban Directiva "Formatos e instructivo de las fichas catastrales"
Ficha catastral urbano individual
Ficha catastral urbano cotitularidad
Ficha catastral de bienes comunes
Ficha catastral urbana de bienes comunes
Ficha catastral de bienes culturales
Ficha catastral rural.

Código Único Catastral
Identificador alfanumérico predial compuesto de 12 dígitos que vincula la información catastral con el Registro de Predios.

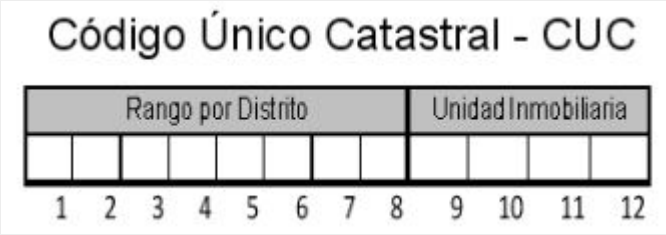

NORMATIVIDAD CATASTRAL

RESOLUCIÓN N°.001-2007-SNCP/CNC SNCP/CNC

Aprueban Directiva “Formatos e instructivo de las fichas catastrales”

- Ficha catastral urbano individual
- Ficha catastral urbano cotitularidad
- Ficha catastral de bienes comunes
- Ficha catastral urbana de bienes comunes
- Ficha catastral de bienes culturales
- Ficha catastral rural.

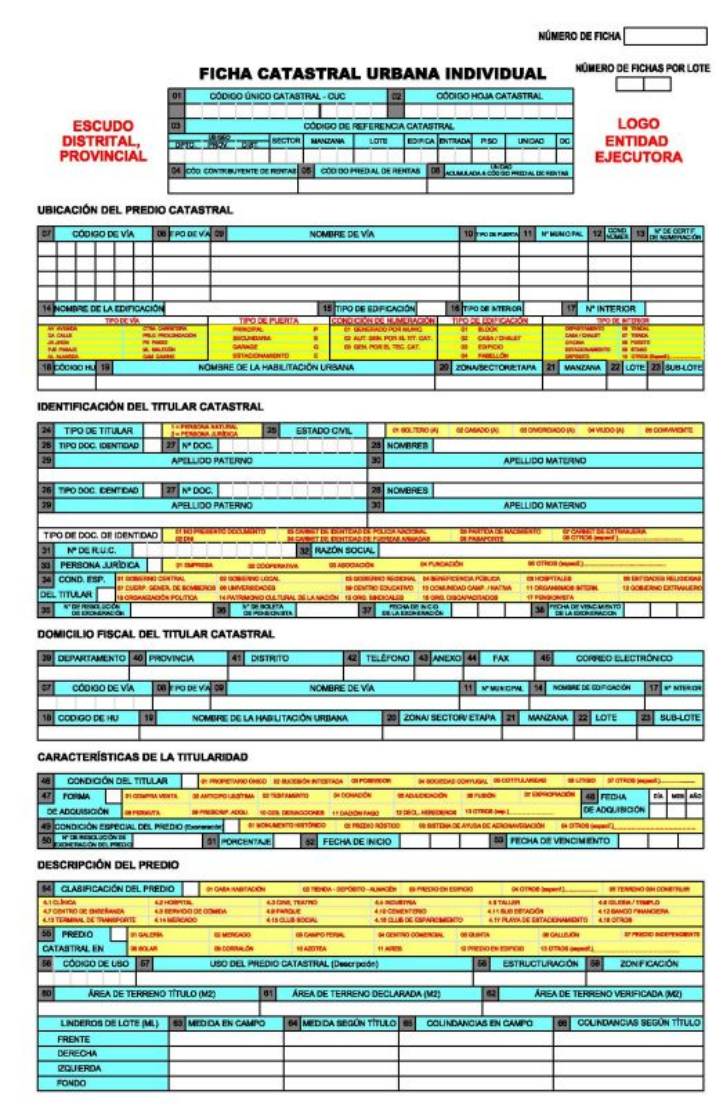

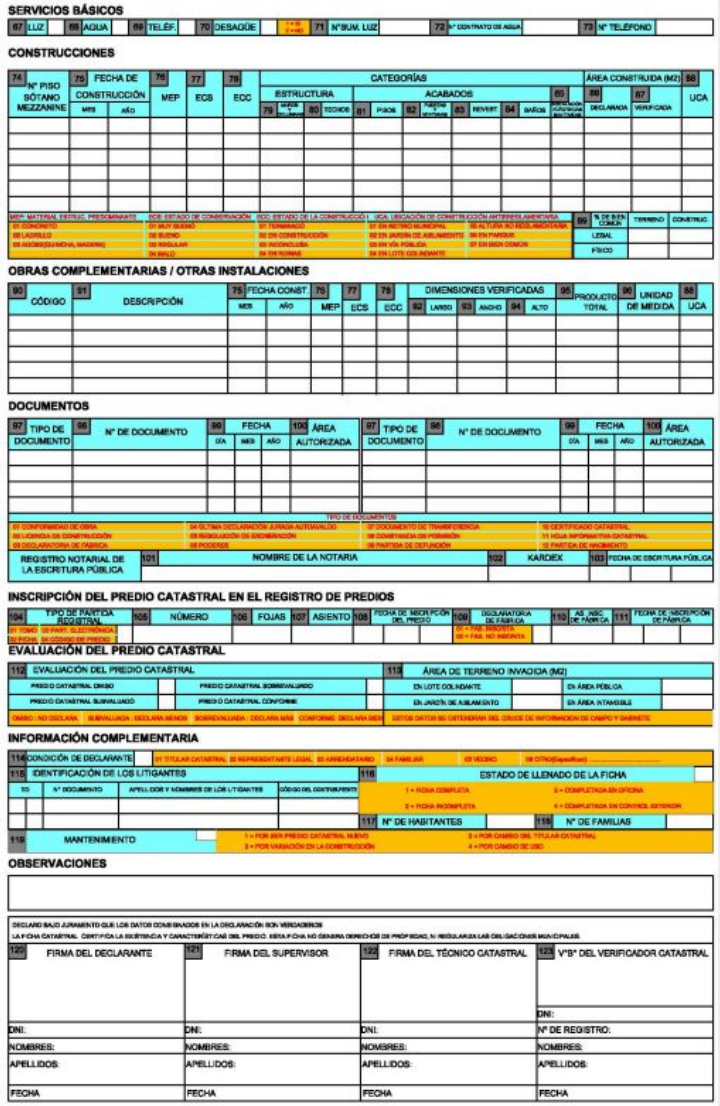

NORMATIVIDAD CATASTRAL

RESOLUCIÓN N° 001-2008-SNCP/CNC SNCP/CNC (mayo 2008)
Resolución que aprueban Políticas (9) y Principios (8) Catastrales del SNCP (publicada 13.jun.2008)

POLÍTICAS CATASTRALES DEL SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL PREDIAL - SNCP

Política 1: Generación del catastro nacional predial.
Política 2: Mantenimiento y actualización del catastro nacional predial.
Política 3: Infraestructura informática y de datos del catastro nacional predial.
Política 4: Integración e interconexión del catastro nacional predial.
Política 5: Sostenibilidad del catastro nacional predial.
Política 6: Usos y aplicaciones del catastro nacional predial.
Política 7: Promoción, difusión y capacitación del catastro nacional predial.
Política 8: Normativa del catastro nacional predial.
Política 9: Recursos económicos de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial.

NORMATIVIDAD CATASTRAL

RESOLUCIÓN N° 001-2008-SNCP/CNC SNCP/CNC (mayo 2008)
Resolución que aprueban Políticas (9) y Principios (8) Catastrales del SNCP (publicada 13.jun.2008)

Aprobar los siguientes 08 Principios Catastrales:

1. *Principio de Integración de la información catastral:*
2. *Principio de Exclusividad:*
3. *Principio de acceso a la información catastral*
4. *Principio de Veracidad*
5. *Principio de identidad*
6. *Principio de Ubicación Geográfica*
7. *Principio de Desarrollo Multidisciplinario*
8. *Principio de Socialización*

NORMATIVIDAD CATASTRAL

LEY N° 29951
04.dic.2012

LEY N° 29951
LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2013

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

(…)

CUARTA.

Modifíquese el artículo 9 de la Ley Nº 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9.- Secretaría Técnica.

Desígnese al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI como Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial, independientemente de sus funciones específicas de acuerdo a su ley de creación".

NORMATIVIDAD CATASTRAL

LEY N° 30156
19.ene.2014

LEY N° 30156
LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de la Ley 28294
Modifícase el artículo 3 de la Ley 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios, el cual queda redactado de la manera siguiente:

"***Artículo 3. El Sistema***
El Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial está conformado por las siguientes entidades:

a) Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

b) Los gobiernos regionales.

c) Las municipalidades provinciales, distritales y Metropolitana de Lima.

d) Instituto Geográfico Nacional - IGN.

e) Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero (INACC).

f) Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).

NORMATIVIDAD CATASTRAL

LEY N° 30156
19.ene.2014

LEY N° 30156
LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
FUNCIONES DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
(…)

Artículo 9. Funciones exclusivas
En el marco de sus competencias, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento desarrolla las siguientes funciones exclusivas:

(…)

8. Proponer políticas, normas, lineamientos y especificaciones técnicas relacionadas con la generación, administración, actualización y mantenimiento de la información catastral integral, la formalización de predios urbanos y derechos sobre estos, en el marco del sistema nacional de catastro.

(…)

NORMATIVIDAD CATASTRAL

DECRETO SUPREMO N° 010-2014-VIVIENDA
19.jun.2014

DECRETO SUPREMO N° 010-2014-VIVIENDA
REGLAMENTO DE LA LEY N° 30156 - LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
FUNCIONES DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
(…)

Artículo 66. Funciones de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo

Son funciones de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, las siguientes:

(…)

f. Proponer normas, lineamientos y especificaciones técnicas relacionadas con la generación, administración, actualización y mantenimiento de la información catastral integral, en el marco del sistema nacional de catastro.

(…)

NORMATIVIDAD CATASTRAL

DECRETO SUPREMO N° 010-2014-VIVIENDA
19.jun.2014

DECRETO SUPREMO N° 010-2014-VIVIENDA
REGLAMENTO DE LA LEY N° 30156 - LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
FUNCIONES DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
(…)

Artículo 69. Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano
Son funciones de la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano, las siguientes:
(…)

h. Elaborar los lineamientos y normas para la generación de la información catastral, en el marco de su competencia.

(…)

NORMATIVIDAD CATASTRAL

DECRETO LEGISLATIVO N° 1288
29.dic.2016

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY Nº 28294, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE CATASTRO Y SU VINCULACIÓN CON EL REGISTRO DE PREDIOS
Artículo Único. Modificación de los artículos 3 y 7 de la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios

Modifícanse los artículos 3 y 7 de la Ley Nº 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios, en los siguientes términos:

"**Artículo 3. El Sistema**.
El Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial está conformado por las siguientes entidades:

a) Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.
b) Los gobiernos regionales.
c) Los gobiernos locales.
d) El Instituto Geográfico Nacional – IGN.
e) El Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET
f) La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN.
g) El Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.
h) El Ministerio de Cultura.
i) El Instituto Catastral de Lima – ICL.

NORMATIVIDAD CATASTRAL

DECRETO LEGISLATIVO N° 1288
29.dic.2016

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY Nº 28294, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE CATASTRO Y SU VINCULACIÓN CON EL REGISTRO DE PREDIOS
Artículo Único. Modificación de los artículos 3 y 7 de la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios

"***Artículo 7. Integrantes del Consejo Nacional de Catastro***

El Consejo Nacional de Catastro está integrado por:

a) *El Superintendente Nacional de los Registros Públicos o su representante, quien lo preside.*
b) *El Presidente del Consejo Directivo de la Asamblea Nacional de los Gobiernos Regionales – ANGR o su representante.*
c) *El Presidente de la Asociación de Municipalidades – AMPE o su representante.*
d) *El Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET o su representante.*
e) *El Jefe del Instituto Geográfico Nacional - IGN o su representante.*
f) *El Director Ejecutivo del Instituto Catastral de Lima - ICL o su representante.*
g) *Un representante del Ministerio de Cultura.*
h) *El Superintendente Nacional de Bienes Estatales – SBN o su representante.*
i) *El Director Ejecutivo del Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal- COFOPRI o su representante.*
j) *Un representante del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI.*
k) *Un representante del Ministerio del Ambiente.*

NORMATIVIDAD CATASTRAL

DECRETO LEGISLATIVO N° 1288
29.dic.2016

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY Nº 28294, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE CATASTRO Y SU VINCULACIÓN CON EL REGISTRO DE PREDIOS
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
(…)

Cuarta.- Catastro Multifinalitario
Declárese de interés nacional el desarrollo del Catastro Multifinalitario viabilizado a través de una Infraestructura de Datos Espaciales de alcance nacional, bajo el liderazgo del Consejo Nacional de Catastro en el marco de la Ley Nº 28294, Ley del Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios. Las entidades de los distintos niveles de gobierno nacional, regional y local brindarán el apoyo necesario para la implementación de la citada Infraestructura de Datos Espaciales.

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo emitirá las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación, implementación y ejecución de la presente disposición.

(…)

Nº 2

Decreto Legislativo N° 1365

DECRETO LEGISLATIVO N° 1365

DECRETO LEGISLATIVO N° 1365
23.jul.2018

REGLAMENTO:
DECRETO SUPREMO Nº 013-2020-VIVIENDA
02.oct.2020

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA EL DESARROLLO Y CONSOLIDACIÓN DEL CATASTRO URBANO NACIONAL

(…)

Artículo 2.- Finalidad

La presente norma tiene por finalidad contar con el Catastro Urbano Nacional, que será de aplicación a nivel nacional, para un adecuado diagnóstico de los centros poblados urbanos que componen el Sistema Nacional de Centros Poblados – SINCEP

Artículo 3.- Catastro Urbano Nacional

El Catastro Urbano Nacional es un instrumento de gestión urbana sostenible de nivel nacional que contiene la información cuantitativa y cualitativa de la infraestructura urbana, edificaciones formales e informales, equipamiento urbano, mobiliario urbano y espacios públicos dentro de los centros poblados urbanos, incluyendo a los conglomerados urbanos, identificando las áreas expuestas a peligros o dañadas por una emergencia o desastre.

Artículo 4.- Rectoría en materia de Catastro Urbano Nacional

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS es el ente rector en materia de Catastro Urbano Nacional, siendo responsable de dictar políticas, normas, lineamientos y especificaciones técnicas relacionadas con la información catastral urbano nacional en el marco de lo establecido por el Sistema Nacional Integrado de Catastro y en concordancia con la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y en su Reglamento; los cuales son de obligatorio

DECRETO LEGISLATIVO N° 1365

DECRETO LEGISLATIVO N° 1365
23.jul.2018

REGLAMENTO:
DECRETO SUPREMO Nº 013-2020-VIVIENDA
02.oct.2020

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA EL DESARROLLO Y CONSOLIDACIÓN DEL CATASTRO URBANO NACIONAL

Artículo 5.- Acciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal

De acuerdo a las políticas, normas, lineamientos y especificaciones técnicas establecidas por el MVCS, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI implementa, gestiona, actualiza y ejecuta el Catastro Urbano Nacional. El COFOPRI ejecuta las acciones necesarias para la generación, modernización, consolidación, conservación y actualización de un Catastro Urbano Nacional; para lo cual promueve y establece mecanismos de intercambio de información proveniente del catastro urbano de las Municipalidades y de otras entidades públicas cuya información se requiera, implementando una plataforma informática interoperable única y sostenible para la administración de la información catastral. La información generada por el Catastro Urbano Nacional, así como la de otras entidades públicas y/o generadoras de catastro, está a disposición de las diferentes entidades públicas, bajo responsabilidad del titular.

DECRETO LEGISLATIVO N° 1365

DECRETO LEGISLATIVO N° 1365
23.jul.2018

REGLAMENTO:
DECRETO SUPREMO Nº 013-2020-VIVIENDA
02.oct.2020

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA EL DESARROLLO Y CONSOLIDACIÓN DEL CATASTRO URBANO NACIONAL

Artículo 6.- Obligación de remitir información catastral

Las Municipalidades, otras entidades públicas y/o generadoras de catastro urbano que tengan información considerada necesaria para el Catastro Urbano Nacional, a solicitud del MVCS, se encuentran obligadas, bajo responsabilidad directa de su titular, a remitir en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, la información existente sobre el catastro correspondiente para la elaboración del Catastro Urbano Nacional.

En aquellos Centros Poblados Urbanos que no cuenten con información sobre el Catastro Urbano Local y que no se encuentren en el supuesto del artículo 4 de la Ley Nº 30711, Ley que establece medidas complementarias para la promoción del Acceso a la Propiedad Formal, COFOPRI, en coordinación con el MVCS, puede ejecutar el mismo para fines de complementar el Catastro Urbano Nacional, pudiendo las Municipalidades incorporarlo y aprobarlo como parte de su propio catastro urbano local.

DECRETO LEGISLATIVO N° 1365

REGLAMENTO:
DECRETO SUPREMO Nº 013-2020-VIVIENDA
02.oct.2020

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA EL DESARROLLO Y CONSOLIDACIÓN DEL CATASTRO URBANO NACIONAL

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Adecuación Normativa
El MCVS adecua y emite la normativa sectorial correspondiente para la implementación de lo regulado en el presente Decreto Legislativo en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días calendario, en concordancia con la normativa vigente en materia de Gestión del Riesgo de Desastre, con la finalidad que la información que se genere permita contar con el inventario físico de viviendas expuestas a peligros o afectadas por emergencias y desastres.

SEGUNDA.- Capacitación y Asistencia Técnica
El COFOPRI capacita y asiste técnicamente a las Municipalidades en la generación, modernización, consolidación, conservación y actualización de los catastros urbanos locales.

DECRETO LEGISLATIVO N° 1365

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA EL DESARROLLO Y CONSOLIDACIÓN DEL CATASTRO URBANO NACIONAL

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modificación de los artículos 3 y 7 de la Ley Nº 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios. Modifíquense los artículos 3 y 7 de la Ley Nº 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el registro de Predios, en los siguientes términos:

"Artículo 3.- El Sistema El Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial está conformado por las siguientes entidades: (...) l) El Ministerio de Economía y Finanzas"

Con lo cual, queda conformado por :

a) Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.
b) Los gobiernos regionales.
c) Los gobiernos locales.
d) El Instituto Geográfico Nacional – IGN.
e) El Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET
f) La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN.
g) El Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.
h) El Ministerio de Cultura.
I) El Instituto Catastral de Lima – ICL.
j) El Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI.
k) El Ministerio del Ambiente

DECRETO LEGISLATIVO N° 1365

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA EL DESARROLLO Y CONSOLIDACIÓN DEL CATASTRO URBANO NACIONAL

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

"Artículo 7.- Integrantes del Consejo Nacional de Catastro

El Consejo Nacional de Catastro está integrado por:

(...)

l) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

(...)"

Con lo cual, el Consejo Nacional de Catastro está conformado por :

a) *El Superintendente Nacional de los Registros Públicos o su representante, quien lo preside.*
b) *El Presidente del Consejo Directivo de la Asamblea Nacional de los Gobiernos Regionales – ANGR o su representante.*
c) *El Presidente de la Asociación de Municipalidades – AMPE o su representante.*
d) *El Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET o su representante.*
e) *El Jefe del Instituto Geográfico Nacional - IGN o su representante.*
f) *El Director Ejecutivo del Instituto Catastral de Lima - ICL o su representante.*
g) *Un representante del Ministerio de Cultura.*
h) *El Superintendente Nacional de Bienes Estatales – SBN o su representante.*
i) *El Director Ejecutivo del Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal- COFOPRI o su representante.*
j) *Un representante del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI.*
k) *Un representante del Ministerio del Ambiente.*

Decreto Legislativo N° 1365

REGLAMENTO: DECRETO SUPREMO Nº 013-2020-VIVIENDA (02.oct.2020)

Características del Catastro Urbano Nacional - CUN

ACCESIBLE

El acceso a la información del CUN, es abierto y sirve como herramienta de gestión territorial relacionada a la planificación urbana y gestión del uso del suelo bajo estándares técnicos comunes.

PROGRESIVO

Se ejecuta, por etapas, de acuerdo al Plan de Trabajo Catastral, a nivel de centros poblados según la jerarquización establecida en el SINCEP.

INTEGRAL

Contiene información de las unidades catastrales de infraestructura urbana, edificaciones formales e informales, equipamiento urbano, mobiliario urbano y espacios públicos de los centros poblados urbanos, a nivel nacional.

Decreto Legislativo N° 1365

REGLAMENTO: DECRETO SUPREMO Nº 013-2020-VIVIENDA (02.oct.2020)

Características del Catastro Urbano Nacional - CUN

MULTIFINALITARIO

La información contenida en el CUN sirve para diferentes fines de las entidades públicas, privadas, mixtas y/o público en general, permitiendo la interoperabilidad de la información catastral.

ESTANDARIZADO

Está elaborado bajo estándares técnicos y metodologías definidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS para asegurar la confiabilidad, consistencia y certeza de la información catastral relacionada a la infraestructura urbana, edificaciones formales e informales, equipamiento urbano, mobiliario urbano y espacios públicos.

DINÁMICO

La información catastral es actualizada permanentemente e incorporada por los Gobiernos Locales a la Plataforma Catastral Urbana.

INTEROPERABLE

Permite que los Gobiernos Locales y otras entidades públicas, privadas o mixtas, aporten o demanden información según su necesidad o intereses.

Decreto Legislativo N° 1365

REGLAMENTO: DECRETO SUPREMO Nº 013-2020-VIVIENDA (02.oct.2020)

Catastro multifinalitario

Planificación urbana

Movilidad urbana

Control urbano

Prevención riesgo de desastre

Tributación

Seguridad ciudadana

Actividades comerciales

Registro de propiedad

La información contenida en el CUN sirve para diferentes fines de las entidades públicas, privadas, mixtas y/o público en general, permitiendo la interoperabilidad de la información catastral.

"Para que un catastro sea realmente multifinalitario, es necesario integrar todas las instituciones que trabajan al nivel de parcela. No es la institución catastral quien debe disponer la totalidad de los datos en su sistema, sino que su base parcelaria debe ser tomada como referencia para relacionar todos los datos administrados por las instituciones que generan y requieren información territorial, interconectando todas ellas a través de la base cartográfica única oficial del catastro y de la nomenclatura catastral de cada parcela. Solo así será posible extraer, relacionar y cruzar datos provenientes de múltiples orígenes".

"El rol del catastro en el registro del territorio"

Miguel Águila

Diego Alfonso Erba

Lincoln Institute of Land Policy

ACCIONES REALIZADAS POR EL MVCS COMO ENTE RECTOR

Resolución Directoral N°003-2022-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU (22.feb.2022)

Aprobación de metodología

Apruébase la metodología para estimar el valor unitario oficial de las edificaciones, que considera la aplicación de tres (03) partidas de apreciación exterior:

- Muros y Columnas,
- Techos,
- Puertas y Ventanas.

Resolución Directoral

N° 003-2022-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU

Lima, 22 de febrero de 2022

VISTO, el Informe Técnico Legal N° 001-2022-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DUDU-CDA-JMAL, de fecha 21 de febrero de 2022, de la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 5 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, este Ministerio es el ente rector en materia de urbanismo y desarrollo urbano;

Que, el numeral 8 del artículo 9 de la referida Ley dispone que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tiene como función exclusiva, proponer políticas, normas, lineamientos y especificaciones técnicas relacionadas con la generación, administración, actualización y mantenimiento de la información catastral integral, la formalización de predios urbanos y derechos sobre estos, en el marco del Sistema Nacional de Catastro;

Que, los literales f) y q) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, establecen como función de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, proponer normas, lineamientos y especificaciones técnicas relacionadas con la generación, administración, actualización y mantenimiento de la información catastral integral, en el marco del Sistema Nacional de Catastro; así como, expedir resoluciones directorales, directivas, manuales y otros actos administrativos en las materias de su competencia;

Que, el literal h) del artículo 69 del referido Reglamento de Organización y Funciones señala que la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano, tiene entre sus funciones elaborar los lineamientos y normas para la generación de la información catastral, en el marco de su competencia;

Que, mediante Resolución Directoral N° 010-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, se aprobó la "Norma nacional para la determinación de los valores arancelarios y otras intervenciones a nivel nacional"; que, entre otros aspectos, establece la actualización del Cuadros de Valores Unitarios Oficiales de Edificaciones – VUOE - para las localidades de Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao, la Costa, Sierra y Selva;

Que, con la finalidad de simplificar el procedimiento de levantamiento de información catastral en campo, la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano de acuerdo al punto 3.9 del Informe Técnico Legal indicado en el Visto, señala que los valores de las partidas de edificación aludidas, podrán ser formulados mediante metodologías valuatorias indirectas, en base a estudios de mercado inmobiliario, valores históricos de acotaciones de bases imponibles en edificaciones, métodos estadísticos o afines, por lo cual se propone y sustenta la modificación de la metodología para la formulación de los cuadros de valores unitarios oficiales de edificaciones, suprimiendo el uso de las siguientes cuatro (04) partidas: Pisos, Revestimientos, Baños e Instalaciones Eléctricas y Sanitarias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA; la Resolución Directoral N° 010-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, que aprueba la "Norma nacional para la determinación de los valores arancelarios y otras intervenciones a nivel nacional";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de metodología

Apruébase la metodología para estimar el valor unitario oficial de las edificaciones, que considera la aplicación de tres (03) partidas de apreciación exterior:

- Muros y Columnas,
- Techos,
- Puertas y Ventanas.

Artículo 2.- Modificación de artículo

Modifícase el artículo 70 de la "Norma nacional para la determinación de los valores arancelarios y otras intervenciones a nivel nacional" aprobada por Resolución Directoral N° 010-2021/VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, de acuerdo al texto siguiente:

"Artículo 70.- Actualización de Cuadros de Valores Unitarios Oficiales de Edificaciones-VUOE- para las localidades de Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao, la Costa, Sierra y Selva.

(...)

La formulación de los Cuadros de Valores Unitarios Oficiales de Edificaciones (VUOE), podrá considerar metodologías indirectas de cálculo, basadas en estudios de mercado inmobiliario, valores históricos de acotaciones de bases imponibles en edificaciones, métodos estadísticos o afines, los cuales deben ser validados con las correspondientes pruebas de consistencia. En este caso, la metodología para estimar el valor unitario oficial de las edificaciones, considera la aplicación de tres (03) partidas de apreciación exterior: muros y columnas, techos, puertas y ventanas, que serán consignadas en la misma cantidad de columnas, y de nueve (09) a diez (10) filas que determinan categorías de edificación, según material predominante."

PERÚ Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

ACCIONES REALIZADAS POR EL MVCS COMO ENTE RECTOR

Resolución Directoral
N° 006-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU – 03.mar.2023

Articulo 1: Aprobación

Aprobar la adopción del estándar LADM, basado en la Norma ISO 19152:2012, para el uso e intercambio de información catastral para la interoperabilidad del Catastro Urbano Nacional.

Articulo 2: Adaptación e implementación

La adaptación al Modelo LADM-Perú y su implementación se darán de manera progresiva para las entidades y gobiernos locales en la gestión de los catastros urbanos locales a nivel nacional conforme lo establezca el Procedimiento de Implementación respectivo, iniciándose en los distritos priorizados en el marco del Proyecto de Inversión “Creación del servicio de catastro urbano en distritos priorizados de las provincias de Chiclayo y Lambayeque del departamento de Lambayeque; la provincia de Lima del Departamento de Lima y la Provincia de Piura del Departamento de Piura”.

Resolución Directoral

N° 003-2022-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU

Lima, 22 de febrero de 2022

VISTO, el Informe Técnico Legal N° 001-2022-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DUDU-CDA-JMAL, de fecha 21 de febrero de 2022, de la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 5 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, este Ministerio es el ente rector en materia de urbanismo y desarrollo urbano;

Que, el numeral 6 del artículo 9 de la referida Ley dispone que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tiene como función exclusiva, proponer políticas, normas, lineamientos y especificaciones técnicas relacionadas con la generación, administración, actualización y mantenimiento de la información catastral integral, la formalización de predios urbanos y derechos sobre estos, en el marco del Sistema Nacional de Catastro;

Que, los literales f) y g) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, establecen como función de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, proponer normas, lineamientos y especificaciones técnicas relacionadas con la generación, administración, actualización y mantenimiento de la información catastral integral, en el marco del Sistema Nacional de Catastro; así como, expedir resoluciones directorales, directivas, manuales y otros actos administrativos en las materias de su competencia;

Que, el literal h) del artículo 69 del referido Reglamento de Organización y Funciones señala que la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano, tiene entre sus funciones elaborar los lineamientos y normas para la generación de la información catastral, en el marco de su competencia;

Que, mediante Resolución Directoral N° 010-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, se aprobó la "Norma nacional para la determinación de los valores arancelarios y otras intervenciones a nivel nacional"; que, entre otros aspectos, establece la actualización del Cuadros de Valores Unitarios Oficiales de Edificaciones – VUOE - para las localidades de Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao, la Costa, Sierra y Selva;

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar la adopción del estándar LADM, basado en la Norma ISO 19152:2012, para el uso e intercambio de información catastral para la interoperabilidad del Catastro Urbano Nacional.

Artículo 2.- Adaptación e Implementación

La adaptación al Modelo LADM-Perú y su implementación se darán de manera progresiva para las entidades y gobiernos locales en la gestión de los catastros urbanos locales a nivel nacional conforme lo establezca el Procedimiento de Implementación respectivo, iniciándose en los distritos priorizados en el marco del Proyecto de Inversión "Creación del servicio de catastro urbano en distritos priorizados de las provincias de Chiclayo y Lambayeque del departamento de Lambayeque; la provincia de Lima del Departamento de Lima y la Provincia de Piura del Departamento de Piura".

Artículo 3.- Procedimiento de Implementación

La Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo en coordinación con la Unidad Ejecutora 003-COFOPRI elaborará y aprobará el procedimiento de implementación del modelo LADM - Perú para la interoperabilidad de la información catastral urbana en un plazo no mayor de ciento veinte días calendario contado a partir de la vigencia de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Web Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIRMA DIGITAL
VIVIENDA

Firmado digitalmente
Abog. JOSE ANTONIO CERRON VALDIVIA
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo

PERÚ Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

ACCIONES REALIZADAS POR EL MVCS COMO ENTE RECTOR

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO" — Lunes 13 de marzo de 2023

PERÚ Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 008-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU

Aprueban los Formatos e Instructivos de las Fichas Catastrales Urbanas, las mismas que serán de uso exclusivo para el Proyecto de Inversión denominado "Creación del Servicio de Catastro Urbano en distritos priorizados de las provincias de Chiclayo y Lambayeque del departamento de Lambayeque; la provincia de Lima del departamento de Lima, la provincia de Piura del departamento de Piura"

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

Lima, 9 de marzo de 2023

VISTO, el Informe Técnico Legal N° 004-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DUDU-WSC/JMAL de la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, este Ministerio tiene como función exclusiva proponer políticas, normas, lineamientos y especificaciones técnicas relacionadas con la generación, administración, actualización y mantenimiento de la información catastral integral, la formalización de predios urbanos y derechos sobre estos, en el marco del Sistema Nacional de Catastro;

Que, el literal b) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento establece que la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo (DGPRVU) tiene la función de "Proponer o aprobar y difundir las normas, planes, reglamentos, lineamientos, directivas, procedimientos, metodologías, mecanismos y estándares, entre otros, de alcance nacional en las materias de vivienda, urbanismo y ordenamiento e integración de los centros poblados en el marco de las políticas y normas que se vinculen";

Que, el Decreto Legislativo 1365, que establece disposiciones para el desarrollo y consolidación del Catastro Urbano Nacional (CUN), señala en su artículo 4 que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) es el ente rector en materia del CUN, siendo responsable de dictar políticas, normas, lineamientos y especificaciones técnicas relacionadas con la información catastral urbano nacional en el marco de lo establecido por el Sistema Nacional Integrado de Catastro, en concordancia con la Ley N° 30156 y su reglamento;

Que, la Política Nacional de Vivienda y Urbanismo, con horizonte al 2030, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2021-VIVIENDA, identificó como una de las causas indirectas del problema público denominado "Inadecuadas condiciones de habitabilidad de la población" a las "limitadas capacidades de los gobiernos locales para la implementación de los instrumentos de planificación urbana y territorial" y a partir de esta causa identificada, se estableció el Lineamiento 1.2: "Fomentar mecanismos de implementación en temas de planificación y gestión urbana y territorial en los gobiernos locales", del cual se desprende la provisión del Servicio 4 (S4): "Catastro urbano multifinalitario de los gobiernos locales", que consiste en la implementación de un catastro urbano que permitirá el registro, sistematización y actualización permanente de información catastral en una base digital, a fin de obtener información destinada a la fiscalización tributaria, a los procesos de planificación y gestión urbana, al análisis del déficit de vivienda, equipamiento, servicios y espacios públicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 050-2020-EF se aprobó la operación de Endeudamiento Externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF destinada a financiar el Proyecto de Inversión "Creación del servicio de catastro urbano en distritos priorizados de las provincias de Chiclayo y Lambayeque del departamento de Lambayeque; la provincia de Lima del Departamento de Lima y la Provincia de Piura del Departamento de Piura" (en adelante el Proyecto) en el que el MVCS interviene como Unidad Ejecutora a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), encargada de planificar, dirigir, evaluar y monitorear el Proyecto;

Que, con Oficio N° D000057-2023-COFOPRI-DE, el Director Ejecutivo de COFOPRI comunica a la DGPRVU que, según el Informe N° D000005-2023-COFOPRI-UE003-CGP, el Coordinador General del Proyecto solicitó a la Dirección de Catastro de COFOPRI brindar conformidad técnica a la propuesta de Fichas Catastrales Urbanas e Instructivo y posterior elevación al MVCS para la subsiguiente gestión de aprobación;

Que, la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano mediante el informe de Visto, recomienda emitir la respectiva Resolución Directoral que apruebe las Fichas Catastrales Urbanas y los Instructivos correspondientes, los que cuentan con la conformidad de COFOPRI, considerando la necesidad de establecer metodologías simplificadas de levantamiento catastral para uso exclusivo por el Proyecto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar los Formatos e Instructivos de las Fichas Catastrales Urbanas, las mismas que serán de uso exclusivo para el Proyecto de Inversión denominado "Creación del Servicio de Catastro Urbano en distritos priorizados de las provincias de Chiclayo y Lambayeque del departamento de Lambayeque; la provincia de Lima del departamento de Lima, la provincia de Piura del departamento de Piura", las mismas que forman parte de la presente Resolución Directoral, según anexo adjunto que contiene lo siguiente:

Formato e Instructivo de Ficha Catastral Urbana Individual
Formato e Instructivo de Ficha Catastral Urbana de Cotitularidad.
Formato e Instructivo de Ficha Catastral Urbana de Bienes Comunes.

Artículo 2.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Web Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CERRÓN VALDIVIA
Director General
Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo

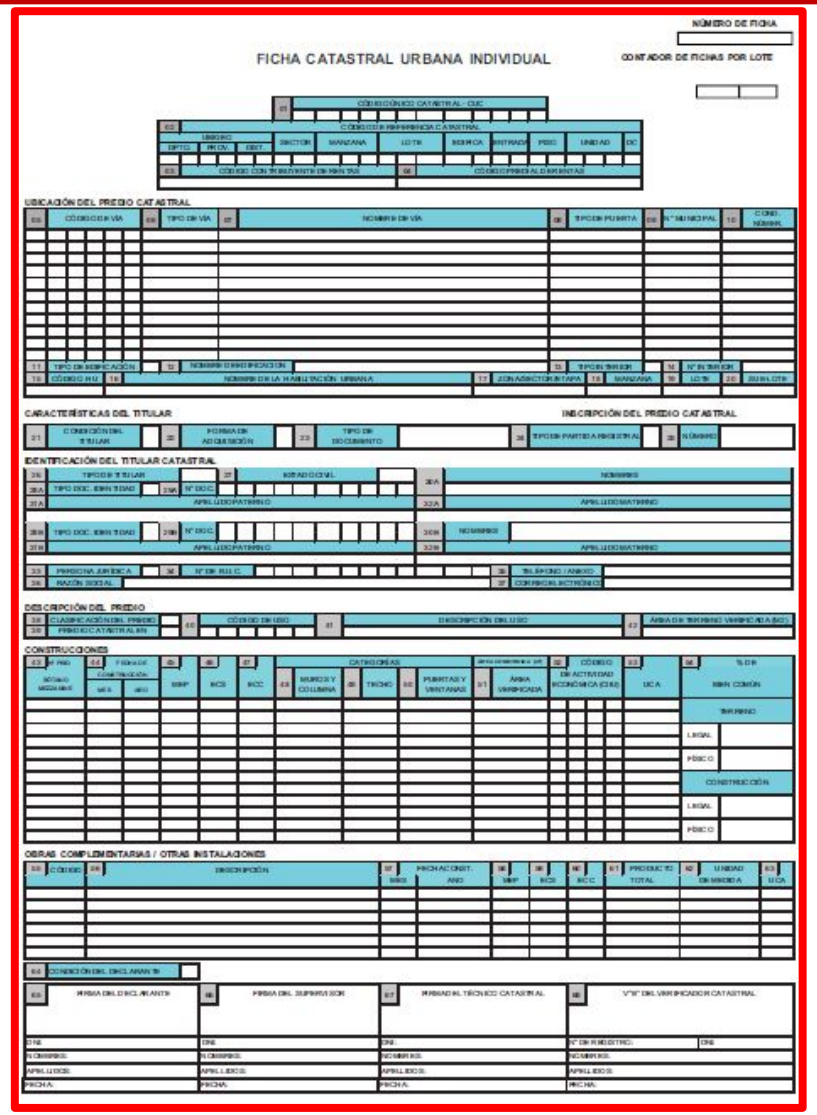

PERÚ Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

ACCIONES REALIZADAS POR EL MVCS COMO ENTE RECTOR

Resolución Ministerial N° 469 – 2023 – VIVIENDA

Aprueban los Valores Unitarios Oficiales de Edificación para Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, la Sierra y la Selva, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO I
CUADRO DE VALORES UNITARIOS OFICIALES DE EDIFICACIÓN - EJERCICIO FISCAL 2024
LIMA METROPOLITANA Y PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, COSTA, SIERRA y SELVA

ANEXO I.1
CUADRO DE VALORES UNITARIOS OFICIALES DE EDIFICACIÓN PARA LIMA METROPOLITANA Y PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO AL 31 DE OCTUBRE DE 2023

VALORES POR PARTIDAS EN SOLES POR METRO CUADRADO DE AREA TECHADA

	ESTRUCTURAS		ACABADOS
	MUROS Y COLUMNAS 1	TECHOS 2	PUERTAS Y VENTANAS 3
A	ESTRUCTURAS LAMINARES CURVADAS DE CONCRETO ARMADO QUE INCLUYEN EN UNA SOLA ARMADURA LA CIMENTACIÓN Y EL TECHO, PARA ESTE CASO NO SE CONSIDERA LOS VALORES DE LA COLUMNA N° 2	LOSA O ALIGERADO DE CONCRETO ARMADO CON LUCES MAYORES DE 6 M. CON SOBRECARGA MAYOR A 300 KG/M2	ALUMINIO PESADO CON PERFILES ESPECIALES MADERA FINA ORNAMENTAL (CAOBA, CEDRO O PINO SELECTO) VIDRIO INSULADO. (1)
	912.47	**554.20**	**495.20**
B	COLUMNAS, VIGAS Y/O PLACAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METÁLICAS	ALIGERADOS O LOSAS DE CONCRETO ARMADO INCLINADAS	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) DE DISEÑO ESPECIAL, VIDRIO TRATADO POLARIZADO (2) Y CURVADO, LAMINADO O TEMPLADO
	588.30	**361.58**	**261.02**
C	PLACAS DE CONCRETO E= 10 A 15 CM ALBAÑILERÍA ARMADA, LADRILLO O SIMILAR CON COLUMNAS Y VIGAS DE AMARRE DE CONCRETO ARMADO	ALIGERADO O LOSAS DE CONCRETO ARMADO HORIZONTALES	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO TRATADO POLARIZADO (2) LAMINADO O TEMPLADO
	404.96	**298.72**	**168.71**
D	LADRILLO O SIMILAR SIN ELEMENTOS DE CONCRETO ARMADO. DRYWALL O SIMILAR INCLUYE TECHO (5)	CALAMINA METÁLICA FIBROCEMENTO SOBRE VIGUERÍA METÁLICA	VENTANAS DE ALUMINIO, PUERTAS DE MADERA SELECTA, VIDRIO TRATADO TRANSPARENTE (3)
	391.62	**189.61**	**147.78**
E	ADOBE, TAPIAL O QUINCHA	MADERA CON MATERIAL IMPERMEABILIZANTE.	VENTANAS DE FIERRO, PUERTAS DE MADERA SELECTA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO SIMPLE TRANSPARENTE (4)
	275.70	**70.69**	**126.44**
F	MADERA (ESTORAQUE, PUMAQUIRO, HUAYRURO, MACHINGA, CATAHUA AMARILLA COPAIBA, DIABLO FUERTE, TORNILLO O SIMILARES), DRY WALL O SIMILAR (SIN TECHO)	CALAMINA METÁLICA FIBROCEMENTO O TEJA SOBRE VIGUERÍA DE MADERA CORRIENTE	VENTANAS DE FIERRO O ALUMINIO INDUSTRIAL, PUERTAS DE FIERRO, PUERTAS CONTRAPLACADAS DE MADERA (CEDRO O SIMILAR), PUERTAS MATERIAL MDF o HDF, VIDRIO SIMPLE TRANSPARENTE (4)
	207.63	**38.88**	**94.92**
G	PIRCADO CON MEZCLA DE BARRO	MADERA RÚSTICA O CAÑA CON TORTA DE BARRO	MADERA CORRIENTE CON MARCOS EN PUERTAS Y VENTANAS DE PVC O MADERA CORRIENTE.
	122.34	**26.73**	**51.27**
H		SIN TECHO	MADERA RÚSTICA.
	.....	**0.00**	**25.64**
I			SIN PUERTAS NI VENTANAS
	.....	.....	**0.00**

EN EDIFICIOS AUMENTAR EL VALOR POR M2 EN 5 % A PARTIR DEL 5° PISO

EL VALOR UNITARIO POR M2 PARA UNA EDIFICACIÓN DETERMINADA, SE OBTIENE SUMANDO LOS VALORES SELECCIONADOS DE CADA UNA DE LAS 3 COLUMNAS DEL CUADRO DE ACUERDO A SUS CARACTERÍSTICAS PREDOMINANTES.
(1) REFERIDO AL DOBLE VIDRIADO HERMÉTICO, CON PROPIEDADES DE AISLAMIENTO TÉRMICO Y ACÚSTICO.
(2) REFERIDO AL VIDRIO QUE RECIBE TRATAMIENTO PARA INCREMENTAR SU RESISTENCIA MECÁNICA Y PROPIEDADES DE AISLAMIENTO ACÚSTICO Y TÉRMICO, SON COLOREADOS EN SU MASA PERMITIENDO LA VISIBILIDAD ENTRE 14% Y 83%.
(3) REFERIDO AL VIDRIO QUE RECIBE TRATAMIENTO PARA INCREMENTAR SU RESISTENCIA MECÁNICA Y PROPIEDADES DE AISLAMIENTO ACÚSTICO Y TÉRMICO, PERMITEN LA VISIBILIDAD ENTRE 75% Y 92%.
(4) REFERIDO AL VIDRIO PRIMARIO SIN TRATAMIENTO, PERMITEN LA TRANSMISIÓN DE LA VISIBILIDAD ENTRE 75% Y 92%
(5) PARA ESTE CASO NO SE CONSIDERA LA COLUMNA N° 2

ANEXO I.2
CUADRO DE VALORES UNITARIOS OFICIALES DE EDIFICACIÓN
PARA LA COSTA (EXCEPTO LIMA METROPOLITANA Y CALLAO) AL 31 DE OCTUBRE DE 2023

VALORES POR PARTIDAS EN SOLES POR METRO CUADRADO DE AREA TECHADA

	ESTRUCTURAS		ACABADOS
	MUROS COLUMNAS 1	TECHOS 2	PUERTAS Y VENTANAS 3
A	ESTRUCTURAS LAMINARES CURVADAS DE CONCRETO ARMADO QUE INCLUYEN EN UNA SOLA ARMADURA LA CIMENTACIÓN Y EL TECHO, PARA ESTE CASO NO SE CONSIDERA LOS VALORES DE LA COLUMNA N° 2	LOSA O ALIGERADO DE CONCRETO ARMADO CON LUCES MAYORES DE 6 M. CON SOBRECARGA MAYOR A 300 KG/M2	ALUMINIO PESADO CON PERFILES ESPECIALES MADERA FINA ORNAMENTAL (CAOBA, CEDRO O PINO SELECTO) VIDRIO INSULADO. (1)
	835.81	**507.64**	**453.60**
B	COLUMNAS, VIGAS Y/O PLACAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METÁLICAS	ALIGERADOS O LOSAS DE CONCRETO ARMADO INCLINADAS	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) DE DISEÑO ESPECIAL, VIDRIO TRATADO POLARIZADO (2) Y CURVADO, LAMINADO O TEMPLADO
	538.88	**331.20**	**239.09**
C	PLACAS DE CONCRETO E= 10 A 15 CM ALBAÑILERÍA ARMADA, LADRILLO O SIMILA CON COLUMNAS Y VIGAS DE AMARRE DE CONCRETO ARMADO	ALIGERADO O LOSAS DE CONCRETO ARMADO HORIZONTALES	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO TRATADO POLARIZADO (2) LAMINADO O TEMPLADO
	370.94	**273.63**	**154.53**
D	LADRILLO O SIMILAR SIN ELEMENTOS DE CONCRETO ARMADO. DRYWALL O SIMILAR INCLUYE TECHO (5)	CALAMINA METÁLICA FIBROCEMENTO SOBRE VIGUERÍA METÁLICA	VENTANAS DE ALUMINIO, PUERTAS DE MADERA SELECTA, VIDRIO TRATADO TRANSPARENTE (3)
	358.72	**173.68**	**135.36**
E	ADOBE, TAPIAL O QUINCHA	MADERA CON MATERIAL IMPERMEABILIZANTE.	VENTANAS DE FIERRO, PUERTAS DE MADERA SELECTA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO SIMPLE TRANSPARENTE (4)
	252.53	**64.75**	**115.82**
F	MADERA (ESTORAQUE, PUMAQUIRO, HUAYRURO, MACHINGA, CATAHUA AMARILL COPAIBA, DIABLO FUERTE, TORNILLO O SIMILARES), DRY WALL O SIMILAR (SIN TECHO)	CALAMINA METÁLICA FIBROCEMENTO O TEJA SOBRE VIGUERÍA DE MADERA CORRIENTE	VENTANAS DE FIERRO O ALUMINIO INDUSTRIAL, PUERTAS DE FIERRO, PUERTAS CONTRAPLACADAS DE MADERA (CEDRO O SIMILAR), PUERTAS MATERIAL MDF o HDF, VIDRIO SIMPLE TRANSPARENTE (4)
	190.19	**35.61**	**86.95**
G	PIRCADO CON MEZCLA DE BARRO	MADERA RÚSTICA O CAÑA CON TORTA DE BARRO	MADERA CORRIENTE CON MARCOS EN PUERTAS Y VENTANAS DE PVC O MADERA CORRIENTE.
	112.06	**24.48**	**46.97**
H		SIN TECHO	MADERA RÚSTICA.
	.....	**0,00**	**23.48**
I			SIN PUERTAS NI VENTANAS
	.....	.....	**0,00**

EN EDIFICIOS AUMENTAR EL VALOR POR M2 EN 5 % A PARTIR DEL 5° PISO

EL VALOR UNITARIO POR M2 PARA UNA EDIFICACIÓN DETERMINADA, SE OBTIENE SUMANDO LOS VALORES SELECCIONADOS DE C UNA DE LAS 3 COLUMNAS DEL CUADRO DE ACUERDO A SUS CARACTERÍSTICAS PREDOMINANTES.
LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL CONSIGNADA ES DE USO EXCLUSIVO PARA LA APLICACIÓN DEL PRESENTE CUADRO, ABARCA LAS LOCALIDADES UBICADAS EN EL TERRITORIO SOBRE LA VERTIENTE OCCIDENTAL DE LA CORDILLERA DE LOS ANDES Y LIMITANDO: AL NORTE POR LA FRONTERA CON EL ECUADOR; AL SUR POR LA FRONTERA CON CHILE; AL OESTE POR LA LÍNEA DE BAJA MAREA LITORAL; Y AL ESTE POR UNA LÍNEA QUE SIGUE APROXIMADAMENTE LA CURVA DEL NIVEL DE 2000 m.s.n.m.
(1) REFERIDO AL DOBLE VIDRIADO HERMÉTICO, CON PROPIEDADES DE AISLAMIENTO TÉRMICO Y ACÚSTICO.
(2) REFERIDO AL VIDRIO QUE RECIBE TRATAMIENTO PARA INCREMENTAR SU RESISTENCIA MECÁNICA Y PROPIEDADES DE AISLAMIENTO ACÚSTICO Y TÉRMICO, SON COLOREADOS EN SU MASA PERMITIENDO LA VISIBILIDAD ENTRE 14% Y 83%.
(3) REFERIDO AL VIDRIO QUE RECIBE TRATAMIENTO PARA INCREMENTAR SU RESISTENCIA MECÁNICA Y PROPIEDADES DE AISLAMIENTO ACÚSTICO Y TÉRMICO, PERMITEN LA VISIBILIDAD ENTRE 75% Y 92%.
(4) REFERIDO AL VIDRIO PRIMARIO SIN TRATAMIENTO, PERMITEN LA TRANSMISIÓN DE LA VISIBILIDAD ENTRE 75% Y 92%
(5) PARA ESTE CASO NO SE CONSIDERA LA COLUMNA N° 2

ANEXO I.3
CUADRO DE VALORES UNITARIOS OFICIALES DE EDIFICACIÓN PARA LA SIERRA AL 31 DE OCTUBRE DE 2023

VALORES POR PARTIDAS EN SOLES POR METRO CUADRADO DE AREA TECHADA

	ESTRUCTURAS		ACABADOS
	MUROS Y COLUMNAS 1	TECHOS 2	PUERTAS Y VENTANAS 3
A	ESTRUCTURAS LAMINARES CURVADAS DE CONCRETO ARMADO QUE INCLUYEN EN UNA SOLA ARMADURA LA CIMENTACIÓN Y EL TECHO, PARA ESTE CASO NO SE CONSIDERA LOS VALORES DE LA COLUMNA N° 2	LOSA O ALIGERADO DE CONCRETO ARMADO CON LUCES MAYORES DE 6 M. CON SOBRECARGA MAYOR A 300 KG/M2	ALUMINIO PESADO CON PERFILES ESPECIALES MADERA FINA ORNAMENTAL (CAOBA, CEDRO O PINO SELECTO) VIDRIO INSULADO. (1)
	944.86	**491.30**	**372.91**
B	COLUMNAS, VIGAS Y/O PLACAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METÁLICAS	ALIGERADOS O LOSAS DE CONCRETO ARMADO INCLINADAS	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) DE DISEÑO ESPECIAL, VIDRIO TRATADO POLARIZADO (2) Y CURVADO, LAMINADO O TEMPLADO
	562.13	**337.77**	**330.00**
C	PLACAS DE CONCRETO E= 10 A 15 CM ALBAÑILERÍA ARMADA, LADRILLO O SIMILA CON COLUMNAS Y VIGAS DE AMARRE DE CONCRETO ARMADO	ALIGERADO O LOSAS DE CONCRETO ARMADO HORIZONTALES	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO TRATADO POLARIZADO (2) LAMINADO O TEMPLADO
	407.84	**236.36**	**240.78**
D	LADRILLO, SILLAR O SIMILAR SIN ELEMENTOS DE CONCRETO ARMADO. DRYWALL O SIMILAR INCLUYE TECHO (5)	CALAMINA METÁLICA FIBROCEMENTO SOBRE VIGUERÍA METÁLICA	VENTANAS DE ALUMINIO, PUERTAS DE MADERA SELECTA, VIDRIO TRATADO TRANSPARENTE (3)
	376.71	**160.01**	**141.22**
E	ADOBE, TAPIAL O QUINCHA	MADERA CON MATERIAL IMPERMEABILIZANTE.	VENTANAS DE FIERRO, PUERTAS DE MADERA SELECTA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO SIMPLE TRANSPARENTE (4)
	295.73	**73.46**	**107.87**
F	MADERA (ESTORAQUE, PUMAQUIRO, HUAYRURO, MACHINGA, CATAHUA AMARILL COPAIBA, DIABLO FUERTE, TORNILLO O SIMILARES), DRY WALL O SIMILAR (SIN TECHO)	CALAMINA METÁLICA FIBROCEMENTO O TEJA SOBRE VIGUERÍA DE MADERA CORRIENTE	VENTANAS DE FIERRO O ALUMINIO INDUSTRIAL, PUERTAS DE FIERRO, PUERTAS CONTRAPLACADAS DE MADERA (CEDRO O SIMILAR), PUERTAS MATERIAL MDF o HDF, VIDRIO SIMPLE TRANSPARENTE (4)
	184.41	**58.69**	**83.42**
G	PIRCADO CON MEZCLA DE BARRO	SIN TECHO	MADERA CORRIENTE CON MARCOS EN PUERTAS Y VENTANAS DE PVC O MADERA CORRIENTE.
	108.65	**0.00**	**49.15**
H			MADERA RÚSTICA.
	.....	.....	**24.57**
I			SIN PUERTAS NI VENTANAS
	.....	.....	**0.00**

EN EDIFICIOS AUMENTAR EL VALOR POR M2 EN 5 % A PARTIR DEL 5° PISO

EL VALOR UNITARIO POR M2 PARA UNA EDIFICACIÓN DETERMINADA, SE OBTIENE SUMANDO LOS VALORES SELECCIONADOS DE CADA UNA DE LAS 3 COLUMNAS DEL CUADRO DE ACUERDO A SUS CARACTERÍSTICAS PREDOMINANTES.
LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL CONSIGNADA ES DE USO EXCLUSIVO PARA LA APLICACIÓN DEL PRESENTE CUADRO, ABARCA LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA FAJA LONGITUDINAL DEL TERRITORIO LIMITADA: AL NORTE POR LA FRONTERA CON EL ECUADOR,
AL SUR POR LA FRONTERA CON CHILE Y BOLIVIA, AL OESTE POR LA CURVA DE NIVEL DE 2000 m.s.n.m QUE LA SEPARA DE LA COSTA ESTE, POR UNA CURVA DE NIVEL QUE LA SEPARA DE LA SELVA, QUE PARTIENDO DE LA FRONTERA CON EL ECUADOR, CONTINÚA HASTA SU CONFLUENCIA CON EL RÍO NOVA, AFLUENTE DEL RÍO SAN ALEJANDRO, EN DONDE ASCIENDE HASTA LA COTA 2000 m.s.n.m
Y CONTINÚA POR ESTA HACIA EL SUR HASTA SU CONFLUENCIA CON EL RÍO SANABENI, AFLUENTE DEL RÍO ENE, DE ESTE PUNTO BAJA

HASTA LA COTA 1500 m.s.n.m Y CONTINÚA HASTA LA FRONTERA CON BOLIVIA.
(1) REFERIDO AL DOBLE VIDRIADO HERMÉTICO, CON PROPIEDADES DE AISLAMIENTO TÉRMICO Y ACÚSTICO.
(2) REFERIDO AL VIDRIO QUE RECIBE TRATAMIENTO PARA INCREMENTAR SU RESISTENCIA MECÁNICA Y PROPIEDADES DE AISLAMIENTO ACÚSTICO Y TÉRMICO, SON COLOREADOS EN SU MASA PERMITIENDO LA VISIBILIDAD ENTRE 14% Y 83%.
(3) REFERIDO AL VIDRIO QUE RECIBE TRATAMIENTO PARA INCREMENTAR SU RESISTENCIA MECÁNICA Y PROPIEDADES DE AISLAMIENTO ACÚSTICO Y TÉRMICO, PERMITEN LA VISIBILIDAD ENTRE 75% Y 92%.
(4) REFERIDO AL VIDRIO PRIMARIO SIN TRATAMIENTO, PERMITEN LA TRANSMISIÓN DE LA VISIBILIDAD ENTRE 75% Y 92%
(5) PARA ESTE CASO NO SE CONSIDERA LA COLUMNA N° 2

ANEXO I.4
CUADRO DE VALORES UNITARIOS OFICIALES DE EDIFICACIÓN PARA LA SELVA AL 31 DE OCTUBRE DE 2023

VALORES POR PARTIDAS EN SOLES POR METRO CUADRADO DE AREA TECHADA

	ESTRUCTURAS		ACABADOS
	MUROS Y COLUMNAS 1	TECHOS 2	PUERTAS Y VENTANAS 3
A	ESTRUCTURAS LAMINARES CURVADAS DE CONCRETO ARMADO QUE INCLUYEN EN UNA SOLA ARMADURA LA CIMENTACIÓN Y EL TECHO, PARA ESTE CASO NO SE CONSIDERA LOS VALORES DE LA COLUMNA N° 2	LOSA O ALIGERADO DE CONCRETO ARMADO CON LUCES MAYORES DE 6 M. CON SOBRECARGA MAYOR A 300 KG/M2	ALUMINIO PESADO CON PERFILES ESPECIALES MADERA FINA ORNAMENTAL (CAOBA, CEDRO O PINO SELECTO) VIDRIO INSULADO. (1)
	930.42	**476.50**	**394.15**
B	COLUMNAS, VIGAS Y/O PLACAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METÁLICAS	ALIGERADOS O LOSAS DE CONCRETO ARMADO INCLINADAS	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) DE DISEÑO ESPECIAL, VIDRIO TRATADO POLARIZADO (2) Y CURVADO, LAMINADO O TEMPLADO
	634.81	**336.60**	**312.64**
C	PLACAS DE CONCRETO E= 10 A 15 CM ALBAÑILERÍA ARMADA, LADRILLO O SIMILAR CON COLUMNAS Y VIGAS DE AMARRE DE CONCRETO ARMADO	ALIGERADO O LOSAS DE CONCRETO ARMADO HORIZONTALES	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO TRATADO POLARIZADO (2) LAMINADO O TEMPLADO
	468.90	**253.95**	**238.20**
D	LADRILLO, O SIMILAR SIN ELEMENTOS DE CONCRETO ARMADO. DRYWALL O SIMILAR INCLUYE TECHO (5)	CALAMINA METÁLICA FIBROCEMENTO SOBRE VIGUERÍA METÁLICA	VENTANAS DE ALUMINIO, PUERTAS DE MADERA SELECTA, VIDRIO TRATADO TRANSPARENTE (3)
	362.54	**221.41**	**159.66**
E	MADERA SELECTA TRATADA (6) SOBRE PILOTAJE DE MADERA CON BASE DE CONCRETO CON MUROS DE MADERA CONTRAPLACADA O SIMILAR.	MADERA SELECTA TRATADA (6) CON MATERIAL IMPERMEABILIZANTE	VENTANAS DE FIERRO, PUERTAS DE MADERA SELECTA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO SIMPLE TRANSPARENTE (4)
	287.87	**161.20**	**103.67**
F	ADOBE O SIMILAR	CALAMINA METÁLICA, FIBROCEMENTO O TEJAS SOBRE TIJERALES DE MADERA	VENTANAS DE FIERRO O ALUMINIO INDUSTRIAL, PUERTAS DE FIERRO, PUERTAS CONTRAPLACADAS DE MADERA (CEDRO O SIMILAR), PUERTAS MATERIAL MDF o HDF, VIDRIO SIMPLE TRANSPARENTE (4)
	227.01	**74.12**	**84.56**
G	MADERA TRATADA (6) SELECTA CON BASE DE CONCRETO CON MUROS DE MADERA CONTRAPLACADA O SIMILAR. DRYWALL O SIMILAR (SIN TECHO)	TECHOS DE PALMAS (CRISNEJAS)	MADERA CORRIENTE CON MARCOS EN PUERTAS Y VENTANAS DE PVC O MADERA CORRIENTE.
	196.62	**58.32**	**49.89**
H	MADERA CORRIENTE	SIN TECHO	MADERA RÚSTICA.
	98.31	**0,00**	**24.95**
I	MADERA RÚSTICA		SIN PUERTAS NI VENTANAS
	39.32	.....	**0,00**
J	CAÑA GUAYAQUIL PONA O PINTOC		
	15.73	.....	.....

EN EDIFICIOS AUMENTAR EL VALOR POR M2 EN 5 % A PARTIR DEL 5 PISO

EL VALOR UNITARIO POR M2 PARA UNA EDIFICACIÓN DETERMINADA, SE OBTIENE SUMANDO LOS VALORES SELECCIONADOS DE UNA DE LAS 3 COLUMNAS DEL CUADRO DE ACUERDO A SUS CARACTERÍSTICAS PREDOMINANTES. LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL CONSIGNADA ES DE USO EXCLUSIVO PARA LA APLICACIÓN DEL PRESENTE CUADRO. ABARCA LAS LOCALIDADES UBICADAS EN EL TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE LOS LÍMITES CON EL ECUADOR, COLOMBIA, BRASIL, BOLIVIA Y LA CURVA DE NIVEL DE 1500 m.s.n.m. DE LA VERTIENTE ORIENTAL DE LOS ANDES QUE PARTIENDO DE LA FRONTERA CON EL ECUADOR CONTINÚA HASTA SU CONFLUENCIA CON EL RÍO NOVA, AFLUENTE DEL RÍO SAN ALEJANDRO, EN DONDE ASCIENDE HASTA LA COTA 2000 m.s.n.m CONTINÚA POR ESTA HACIA EL SUR HASTA SU CONFLUENCIA CON EL RÍO SANABENI AFLUENTE DEL RÍO ENE, DE ESTE PUNTO BAJA HASTA LA COTA 1500 m.s.n.m POR LA QUE CONTINÚA HASTA LA FRONTERA CON BOLIVIA.
(1) REFERIDO AL DOBLE VIDRIADO HERMÉTICO, CON PROPIEDADES DE AISLAMIENTO TÉRMICO Y ACÚSTICO.
(2) REFERIDO AL VIDRIO QUE RECIBE TRATAMIENTO PARA INCREMENTAR SU RESISTENCIA MECÁNICA Y PROPIEDADES DE AISLAMIENTO ACÚSTICO Y TÉRMICO, SON COLOREADOS EN SU MASA PERMITIENDO LA VISIBILIDAD ENTRE 14% Y 83%.
(3) REFERIDO AL VIDRIO QUE RECIBE TRATAMIENTO PARA INCREMENTAR SU RESISTENCIA MECÁNICA Y PROPIEDADES DE AISLAMIENTO ACÚSTICO Y TÉRMICO, PERMITEN LA VISIBILIDAD ENTRE 75% Y 92%.
(4) REFERIDO AL VIDRIO PRIMARIO SIN TRATAMIENTO, PERMITEN LA TRANSMISIÓN DE LA VISIBILIDAD ENTRE 75% Y 92%.
(5) PARA ESTE CASO NO SE CONSIDERA LA COLUMNA N° 2.
(6) REFERIDA A LOS TIPOS ESTORAQUE, PUMAQUIRO, HUAYRURO, MACHINGA, CATAHUA AMARILLA, COPAIBA, DIABLO FUERTE, TORNILLO O SIMILARES.

DISTRITOS A NIVEL NACIONAL

El Perú cuenta a la fecha con 1 896 distritos.

Departamento	Total de predios urbanos	Total de predios urbanos con catastro	Por implementar	Brecha (%)
Amazonas	61,968	0	61,968	100.00
Áncash	199,224	1,379	197,845	99.31
Apurímac	59,825	2,328	57,497	96.11
Arequipa	363,562	0	363,562	100.00
Ayacucho	124,325	48,408	75,917	61.06
Cajamarca	157,383	42,913	114,470	72.73
Callao	274,115	1,739	272,376	99.37
Cusco	240,039	17,096	222,943	92.88
Huancavelica	36,583	11,880	24,703	67.53
Huánuco	106,955	3,979	102,976	96.28
Ica	220,412	28,029	192,383	87.28
Junín	297,263	58,797	238,466	80.22
La Libertad	417,092	47,330	369,762	88.65
Lambayeque	275,588	163,023	112,565	40.85
Lima	2,770,879	483,093	2,287,786	82.57
Loreto	164,994	900	164,094	99.45
Madre de Dios	38,128	0	38,128	100.00
Moquegua	48,013	27,386	20,627	42.96
Pasco	65,208	18,984	46,224	70.89
Piura	376,797	81,824	294,973	78.28
Puno	277,984	19,410	258,574	93.02
San Martín	154,418	2,161	152,257	98.60
Tacna	91,347	2,031	89,316	97.78
Tumbes	64,538	49,721	14,817	22.96
Ucayali	111,428	10,229	101,199	90.82
Nacional	**6,998,068**	**1,122,640**	**5,875,428**	**83.96**

FUENTE: Resolución Ministerial N°005-2020-VIVIENDA

Distritos con declaración de zonas catastradas*

DISTRITO	PROVINCIA	DEPTO	DISPOSITIVO
Cercado de Lima	Lima	Lima	A.C N° 486 Resolución N° D0001-2020-COFOPRI-ST-SNCP
Miraflores	Lima	Lima	Resolución N° 001-2012-COFOPRI-ST-SNCP
San Isidro	Lima	Lima	Resolución N° 002-2012-COFOPRI-ST-SNCP
San Borja	Lima	Lima	A.C N° 008-2012
Los Olivos	Lima	Lima	R.A N° 381-2015-MDLO
Santiago de Surco	Lima	Lima	En proceso de regularización
Lince	Lima	Lima	En proceso de regularización
Jesús María	Lima	Lima	R.A N° 211-2023-MDJM
Cercado del Callao	Callao		Resolución N° 001-2009-SNCP/ST
San Sebastián	Cusco	Cusco	R.A N° 409-2023- A -MDSS
Oropesa	Quispicanchi	Cusco	R.A N° 120-2022-A- MDO/.A
Chancay	Huaral	Lima	R.A N° 050-2018-A- MDCH/.A
San Jerónimo	Cusco	Cusco	R.A N° 411-2014-A-MDSJ
Urubamba	Urubamba	Cusco	Resolución N° D000001-2023-COFOPRI-ST-SNCP
Kimbiri	La Convención	Cusco	Resolución N° D00002-2024-COFOPRI-ST-SNCP

Elaboración propia.

* Existen distritos que cuentan con catastro al 2020, no registrados por el SNCP.

PERÚ Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Nº 3

Proyecto "Creación del Servicio de Catastro Urbano en distritos priorizados de las provincias de Chiclayo y Lambayeque del departamento de Lambayeque; la provincia de Lima del departamento de Lima y la provincia de Piura del departamento de Piura"

PERÚ Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Proyecto "Creación del Servicio de Catastro Urbano en distritos priorizados de las provincias de Chiclayo y Lambayeque del departamento de Lambayeque; la provincia de Lima del departamento de Lima y la provincia de Piura del departamento de Piura"

CUI N° 2459010

Decreto Supremo N° 050-2020-MEF
Aprueba operación de endeudamiento externo con el BIRF. (12.mar.2020)

Acuerdo de préstamo N° 9035-PE con el BIRF. (22.may.2020).
US $ 50 000 0000

Contraparte Gobierno del Perú:
US $ 30 600 000

Resolución Directoral N° D000091-2020-COFOPRI-DE (09.oct.2020)

Creación de la Unidad Ejecutora 003: Servicio de Catastro Urbano en distritos priorizados de las provincias de Chiclayo y Lambayeque del Departamento de Lambayeque; la Provincia de Lima del Departamento de Lima y la Provincia de Piura del Departamento de Piura, del Pliego 211: Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, y designarla como el órgano que realizará las funciones de Unidad Ejecutora de Inversiones.

Aprueban operación de endeudamiento externo con el BIRF

DECRETO SUPREMO
N° 050-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 del Decreto de Urgencia Nº 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, dispone que las operaciones de endeudamiento comprendidas en los alcances de los incisos 1 y 2 del párrafo 3.1 e incisos 1 y 2 del párrafo 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que al 31 de diciembre de 2019 se encuentren en trámite, pueden ser aprobadas en el primer trimestre del Año Fiscal 2020, en el marco de la ley antes citada.

Que, en el Año Fiscal 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas inicia el trámite de aprobación de una operación de endeudamiento externo correspondiente al destino Sectores Económicos y Sociales, en el marco de la autorización de endeudamiento externo contenida en el inciso 1 del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley Nº 30881;

Que, el párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley Nº 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US$ 1 378 945 729,00 (UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acuerda una operación de endeudamiento externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF hasta por la suma de US$ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el proyecto "Creación del servicio de catastro urbano en distritos priorizados de las provincias de Chiclayo y Lambayeque del Departamento de Lambayeque; la Provincia de Lima del Departamento de Lima y la Provincia de Piura del Departamento de Piura";

Que, la referida operación de endeudamiento externo contempla la opción de Conversión de Moneda, la cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de todo o parte del monto del préstamo, desembolsado o por desembolsar, de Dólares a Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, la citada operación de endeudamiento externo también contempla la opción de Conversión de la base de la Tasa de Interés, la cual permite cambiar una parte o la totalidad del monto del préstamo desembolsado y pendiente de pago, de una Tasa Variable a una Tasa Fija de Interés, o viceversa, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, asimismo, la aludida operación de endeudamiento externo también contempla la opción de Establecimiento de Límites a la Tasa Variable, el cual permite fijar, a una parte o a la totalidad del monto del préstamo desembolsado y pendiente de pago, un tope (cap) o una banda (collar) a la tasa de interés variable, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, tal operación de endeudamiento externo se efectúa con cargo al monto destinado al Sub Programa Sectores Económicos y Sociales, conforme al numeral 1 del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30881;

Que, la referida operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el párrafo 27.2 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público y lo estipulado por la Directiva Nº 001-2019-EF/52.04 "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamientos Contingentes, y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas", aprobada mediante Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General del Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a la disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por esta operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI);

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; el Decreto de Urgencia Nº 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Ley N° 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y por la Directiva N° 001-2019-EF/52.04 "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamiento Contingentes, y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas" aprobada mediante Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento

1.1 Apruébase la operación de endeudamiento externo, a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, hasta por la suma de US$ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el proyecto "Creación del servicio de catastro urbano en distritos priorizados de las provincias de Chiclayo y Lambayeque del Departamento de Lambayeque; la Provincia de Lima del Departamento de Lima y la Provincia de Piura del Departamento de Piura".

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo es mediante seis (06) cuotas semestrales y consecutivas en los siguientes porcentajes del monto del préstamo y fechas: 10% el 01 de agosto de 2026, 10% el 01 de febrero de 2027, 20% el 01 de agosto 2027, 20% el 01 de febrero 2028, 20% el 01 de agosto 2028 y 20% el 01 de febrero 2029. Devengan una tasa de interés basada en la tasa LIBOR a seis meses, más un margen variable a ser determinado por el BIRF de acuerdo con su política sobre tasa de interés.

1.3 El referido endeudamiento externo está sujeto al pago de una comisión de compromiso del 0.25% anual sobre el monto por desembolsar del préstamo, así como una comisión de financiamiento del 0.25% sobre el monto total del préstamo, por una sola vez.

Artículo 2.- Opción de Conversión de Moneda, Conversión de la base de la Tasa de Interés y Establecimiento del Límite a la Tasa Variable

2.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, pueda ejercer las opciones de Conversión de Moneda, Conversión de la base de la Tasa de Interés y Establecimiento de Límite a la Tasa Variable, mencionados en la parte considerativa de este Decreto Supremo.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión, así como toda la documentación que se requiera para implementar las referidas conversiones.

Artículo 3.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del Proyecto es el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI).

Artículo 4.- Suscripción de Documentos

Autorízase a la Ministra de Economía y Finanzas, o a quien ésta designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, así como al Director General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 5.- Servicio de Deuda

El servicio de amortización, intereses y comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1 del presente Decreto Supremo, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Proyecto "Creación del Servicio de Catastro Urbano en distritos priorizados de las provincias de Chiclayo y Lambayeque del departamento de Lambayeque; la provincia de Lima del departamento de Lima y la provincia de Piura del departamento de Piura"

Distritos priorizados como ámbito del proyecto

	DISTRITO	UU.CC. DISTRITO	UU.CC. LOTES
LAMBAYEQUE - PIURA (LOTE 1)	CHICLAYO	97,022	413,974
	PIMENTEL	16,678	
	LAMBAYEQUE	18,307	
	JOSE LEONARDO ORTIZ	47,989	
	LA VICTORIA	31,910	
	PIURA	60,017	
	CASTILLA	55,721	
	VEINTISÉIS DE OCTUBRE	64,573	
	CATACAOS	21,757	
LIMA (LOTE 2)	LOS OLIVOS	94,508	247,950
	SAN LUIS	17,362	
	BREÑA	52,874	
	SURQUILLO	83,206	

	DISTRITO	UU.CC. DISTRITO	UU.CC. LOTES
LIMA (LOTE 3A)	INDEPENDENCIA	37,846	400,773
	COMAS	139,086	
	SAN MARTIN DE PORRES	223,841	
LIMA (LOTE 3B)	VILLA EL SALVADOR	100,667	338,645
	CHORRILLOS	85,194	
	SAN JUAN DE MIRAFLORES	92,410	
	EL AGUSTINO	60,374	
LIMA (LOTE 4)	SAN MIGUEL	92,992	249,089
	CERCADO DE LIMA	156,097	

Total de distritos: 22

Proyecto "Creación del Servicio de Catastro Urbano en distritos priorizados de las provincias de Chiclayo y Lambayeque del departamento de Lambayeque; la provincia de Lima del departamento de Lima y la provincia de Piura del departamento de Piura"

Proyecto Nacional de Catastro Urbano y Apoyo Municipal

Objetivo	Mejorar **cobertura del catastro urbano en 22 municipalidades** seleccionadas y **fortalecer las capacidades** municipales para **generar ingresos y gestionar las ciudades**.
Componentes	• **Componente 1:** Generación de sistemas, servicios y capacidades municipales para generar y mantener el catastro (US $69 M). • **Componente 2:** Fortalecimiento del marco institucional (US$5 M). • **Componente 3:** Gestión del proyecto (US $5.6 M)
Costo total del proyecto	US$ 80.6 millones
Préstamo BM	US $ 50 millones
Contrapartida Perú	US$ 30.6 millones
Contraparte	MVCS – COFOPRI

PERÚ Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Ponle Punche y ganamos todos PERÚ

FECHA DE LA EJECUCIÓN FÍSICA

INICIO:	01/05/2021
CULMINACIÓN:	30/11/2026

AVANCE DE LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN (i)

AVANCE DE LA EJECUCIÓN FÍSICA DE LA INVERSIÓN (i)

Fecha de declaración: 10/08/2024

VER DETALLE DEL AVANCE:

VARIACIONES DEL COSTO ACTUALIZADO (S/ MM)

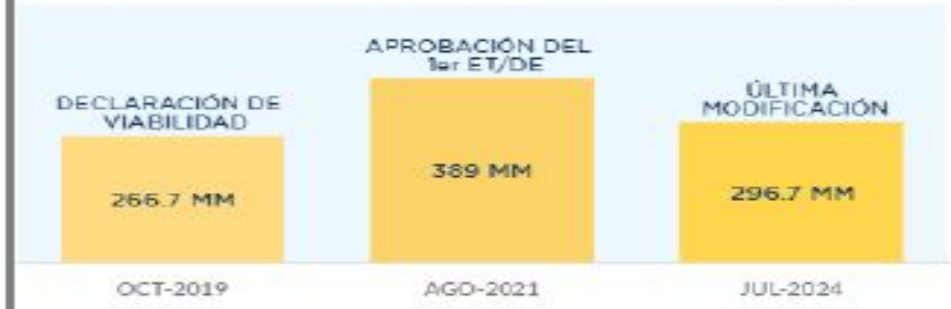

4. EJECUCIÓN FINANCIERA

invierte.pe

COSTO TOTAL DE LA INVERSIÓN ACTUALIZADO:	S/ 296,675,051
DEVENGADO ACUMULADO:	S/ 47,286,271
PRIMER DEVENGADO:	MAY-2021
ULTIMO DEVENGADO:	AGO-2024

% DE AVANCE ACUMULADO

HISTÓRICO DEL DEVENGADO DE LA INVERSIÓN (S/ MM)

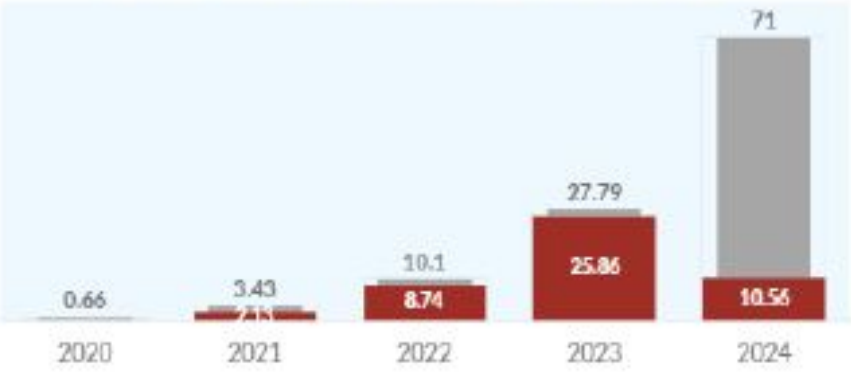

https://ofi5.mef.gob.pe/inviertews/Repseguim/ResumF12B?codigo=2459010

PERÚ Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas

invierte.pe

PROGRAMACIÓN FINANCIERA ACUMULADA (S/ MM)

EJECUCIÓN FINANCIERA 2024 (S/)

Concepto	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total
Prog. Financ. Inicial	1,279,728	1,475,366	1,665,006	1,176,454	1,676,331	3,715,537	6,671,870	23,835,349	9,919,954	10,932,982	24,761,591	21,344,915	108,455,083
Prog. Financ. Actualizada	1,182,286	1,221,775	1,156,484	1,368,371	2,378,408	1,902,339	126,672	4,783,727	4,950,198	7,809,373	33,021,074	11,099,293	71,000,000
Devengado	1,182,286	1,221,775	1,156,484	1,368,371	2,378,408	1,902,339	1,266,672	81,886	-	-	-	-	10,558,220

Proyecto "Creación del Servicio de Catastro Urbano en distritos priorizados de las provincias de Chiclayo y Lambayeque del departamento de Lambayeque; la provincia de Lima del departamento de Lima y la provincia de Piura del departamento de Piura"

Cofopri inicia Proyecto de Catastro Urbano Nacional en el norte del país

Nota de prensa

Junto a reconocidas empresas internacionales especializadas en catastro, se firmó acta de inicio de acciones de levantamiento catastral de Proyecto financiado por el Banco Mundial.

(/)

Noticias (/institucion/cofopri/noticias)

Unidad de Imagen Institucional

El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) anunció el inicio de las acciones de levantamiento de información catastral del Proyecto de Catastro Urbano Nacional en 9 municipios del norte del país. Con un enfoque inicial en las regiones de Piura y Lambayeque, se espera visitar y registrar información en más de 400 mil predios en total.

Manuel Montes Boza, Director Ejecutivo de Cofopri, enfatizó que este acto representa un hito importante en el desarrollo del Proyecto de Catastro Urbano Nacional que permitirá ejecutar acciones de levantamiento catastral en 22 distritos de Lima, Piura y Lambayeque.

"Este acuerdo inicial marca el inicio de las acciones de planificación, difusión y levantamiento del catastro del proyecto en los 9 distritos priorizados, que incluyen los distritos de Piura, 26 de octubre, Castilla y Catacaos en la región de Piura, así como los distritos de Chiclayo, Lambayeque, José Leonardo Ortiz, La Victoria y Pimentel en Lambayeque", refirió.

Especialistas en Catastro

De acuerdo al acta de inicio de acciones, la compañía tecnológica Seresco, empresa española especializada en cartografía y catastro, será la encargada de la planificación y ejecución del levantamiento catastral, el levantamiento catastral propiamente dicho está previsto para el mes de mayo o junio.

Asimismo, el Consorcio legal Proactinfo Soluciones y Servicios y Terranium S.A.S – empresas ecuatoriana y colombiana, respectivamente, serán los responsables de la verificación y validación de la calidad de productos del levantamiento catastral.

El Proyecto de Catastro Urbano Nacional tiene como objetivo principal mejorar la planificación urbana, fortalecer la capacidad de respuesta ante desastres naturales y proporcionar servicios de calidad a los ciudadanos.

Además de los 9 municipios del norte del país, el proyecto total comprende 13 distritos de Lima que son: Surquillo, San Luis, Comas, Breña, Los Olivos, Chorrillos, El Agustino, Independencia, Lima, San Juan de Miraflores, San Martín de Porres, San Miguel y Villa El Salvador.

PERÚ Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

¡Muchas Gracias!

2024